REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)[1]

Expediente 005 **1987 – 11735** 01

Conforme a la constancia que antecede y como quiera que no pueden escucharse los videos allegados por el Juzgado 39 Civil Municipal, quien fuera comisionado para la diligencia de secuestro, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE DE AGREGAR a los autos el comisorio allegado y en su lugar DEVOLVERLO al juzgado comisionado para que el término de tres (3) días proceda a allegar completamente diligenciada la comisión con la totalidad de los archivos audiovisuales de la actuación surtida, de manera que puedan verse y escucharse íntegramente por este Estrado, las partes y lo demás interesados. **Efectúese por secretaría la devolución, sin necesidad de oficio y por el medio más expedito, con copia de este auto al comisionado.**

2.- En caso de que los archivos se encuentren dañados y el juzgado comisionado no cuente con una copia de seguridad de aquellos en estado de servir, deberá adoptar las medidas pertinentes, a fin de, o bien recuperar los archivos o bien proceder a la reconstrucción de la actuación, según corresponda. En cualquiera caso, deberán informado de inmediato al Juzgado y a las partes en el mismo término indicado en el numeral anterior.

3.- Por último, obre en autos y para conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestro, obrante a folio 49 del expediente digital. Se les requiere para que presten al auxiliar de la justicia toda la colaboración que precise.

Notifíquese y cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

[1] Estado electrónico 10 de febrero de 2023

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c12620690abfea541bafdf4a6fc5f4e74aa7774e938a7bb15f2752d85234521**

Documento generado en 09/02/2023 08:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe de gestión y solicitud del Auxiliar de Justicia Secuestre SERVI CATAMI SAS proceso 05-1987-11735-01

Carolina Millán <servi.catami.sas@gmail.com>

Mar 22/11/2022 5:38 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, Nos permitimos adjuntar informe, solicito confirmar recibido, muchas gracias.

Atentamente,

Enid Carolina Millan Manjarres
Representante legal SERVI CATAMI SAS
Cel 3106254914.

SERVICATAMI S.A.S

Bogotá 22 de noviembre de 2022

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. M.

REF: PROCESO DIVISORIO No. 005-1987-11735-01
DEMANDANTE: CARMEN MERCHAN PUERTO
DEMANDADO: MYRIAM MERCHAN SAZA

ASUNTO: INFORME DE GESTION Y SOLCITUD DEL AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE SERVI CATAMI SAS.

ENID CAROLINA MILLAN, identificada bajo mi respectiva firma en mi condición de representante legal de la empresa auxiliar de justicia secuestre SERVI CATAMI S.A.S. muy respetuosamente me permito informar a su honorable despacho que:

En ocasión al relevo del cargo de Secuestre anterior y en su lugar se designó al Auxiliar de Justicia SERVI CATAMI SAS, me permito informar lo siguiente:

Se suscribieron contratos de arrendamiento con los señores Jairo Jaramillo y Carlos Hernando Reyes. De los cuales me permito adjuntar los respectivos contratos. Así como los comprobantes que han sido enviados por el arrendatario Jairo Jaramillo.

Se ha requerido al arrendatario Carlos Hernando Reyes para que consigne a favor del proceso el respectivo canon de arrendamiento y ha sido imposible obtener respuesta, por tal motivo solicito a su señoría se me faculte para realizar las acciones pertinentes para la tenencia del local.

Se ha requerido al señor Juan Carlos Merchán Saza para que suscriba contrato de arrendamiento del segundo piso, el cual ocupa desde la diligencia de entrega y ha hecho caso omiso de mis solicitudes, igualmente solicito a su señoría se me faculte para realizar las acciones pertinentes y conducentes a la tenencia del inmueble.

Ahora bien, habiendo realizado mi labor como Auxiliar de Justicia Secuestre solicito muy amablemente a su señoría que se tenga en cuenta mi gestión teniéndose en cuenta el Acuerdo No. 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Título VII Remuneración de los Auxiliares de Justicia Capítulo I Naturaleza, criterios y

modalidades de retribución Articulo 35,36, 37 inciso 5. Secuestres.5.2 (..), 5.3 (...), 5.4 (...). y demás normas concordantes y aplicables.

Del señor Juez,

Atentamente,

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
Representante Legal.
SERVICATAMI S.A.S
Auxiliar de Justicia – secuestre.
Cell. 3106254914
servi.catami.sas@gmail.com
Carrera 10 No 16-92 Oficina 604 Bogotá D.C.

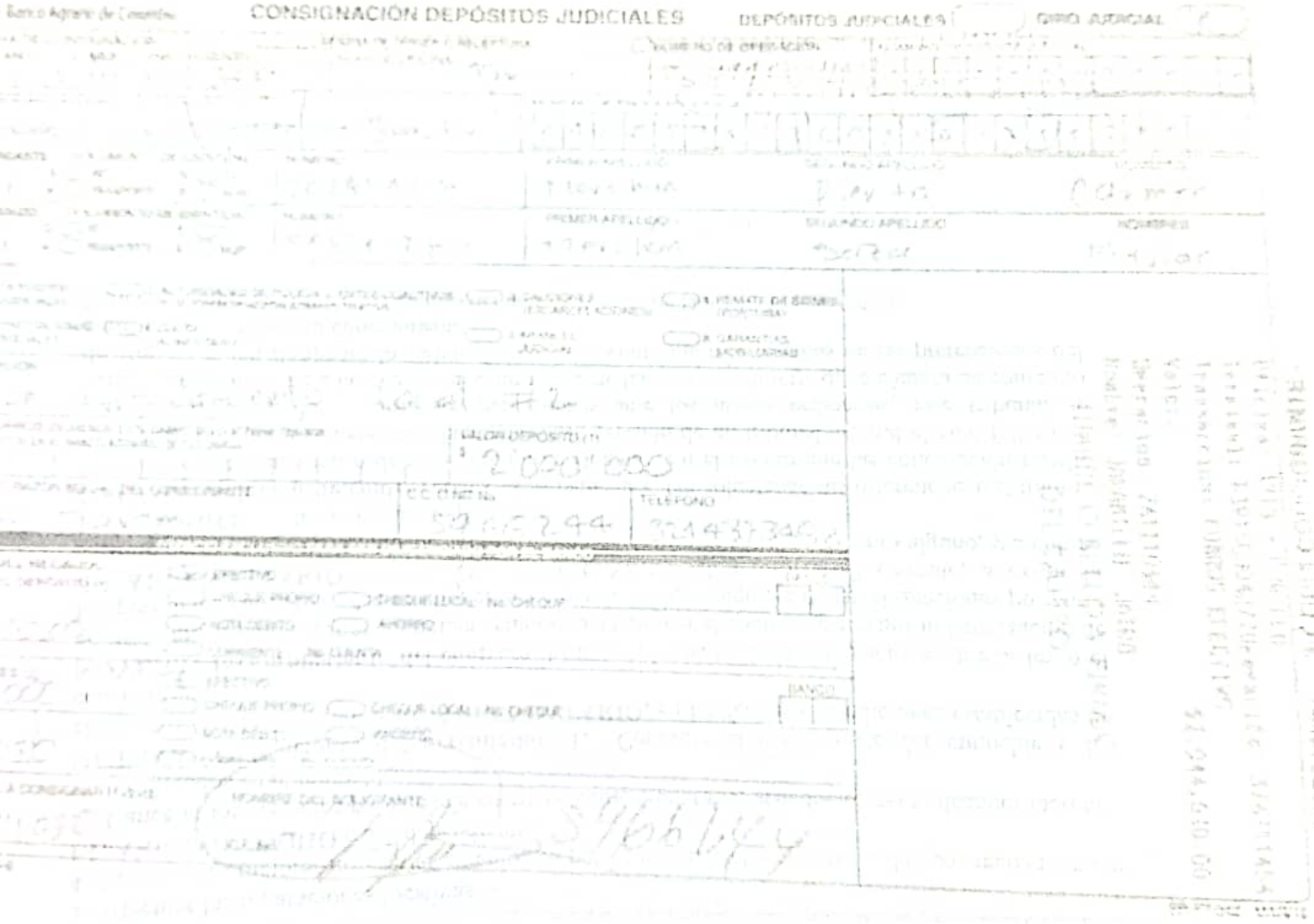

octubre 2022.

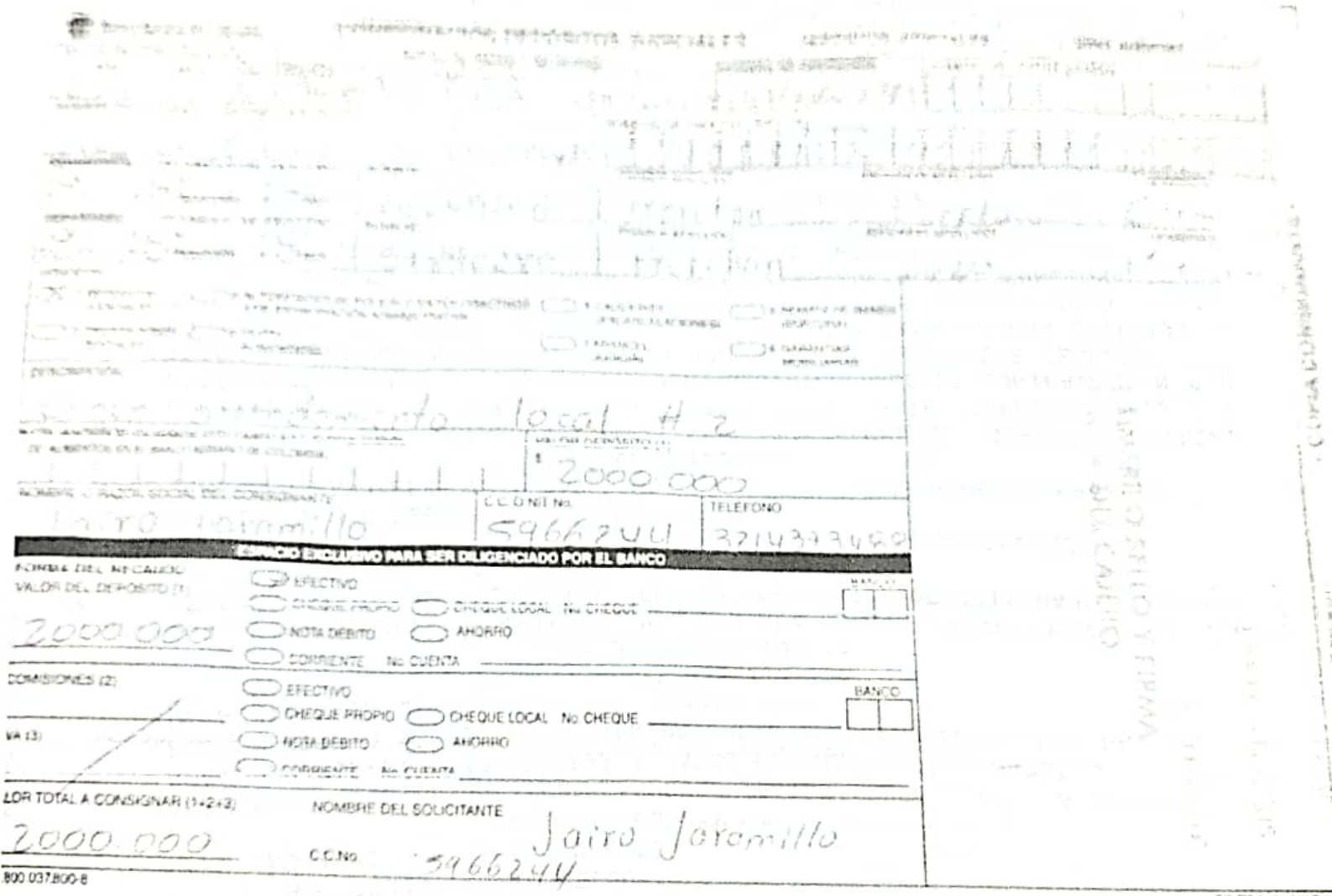

DESCRIPCIÓN

[illegible] local # 2

VALOR DEPÓSITO (1)

$ 2000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Jairo Jaramillo

C.C. O NIT No.

5966244

TELÉFONO

3214373480

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

2000.000

- (X) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO
- ( ) CHEQUE LOCAL No CHEQUE
- ( ) NOTA DÉBITO
- ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No CUENTA

BANCO

COMISIONES (2)

- ( ) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO
- ( ) CHEQUE LOCAL No CHEQUE
- ( ) NOTA DÉBITO
- ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No CUENTA

BANCO

VA (3)

LOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

2000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Jairo Jaramillo

C.C.No 5966244

800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/1

Septiembre 2022.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (-) GIRO JUDICIAL

NÚMERO DE OPERACIÓN

DEMANDANTE

DEMANDADO

1 DEPÓSITOS JUDICIALES
2 AUTORIDAD DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
3 CAUCIONES (EXCANCELACIONES)
4 REMATE DE BIENES (POSTURA)
5 PRESTACIONES SOCIALES
6 CUOTA ALIMENTARIA
7 ARANCEL JUDICIAL
8 GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN

Canon arrendamiento local # 2

DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VALOR DEPÓSITO (1) $ 2.000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jairo Jaramillo

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 2.000.000

EFECTIVO / CHEQUE PROPIO / CHEQUE LOCAL No. CHEQUE / NOTA DÉBITO / AHORRO / CORRIENTE No. CUENTA

BANCO

COMISIONES (2) $

IVA (3) $

EFECTIVO / CHEQUE PROPIO / CHEQUE LOCAL No. CHEQUE / NOTA DÉBITO / AHORRO / CORRIENTE No. CUENTA

BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 2.000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jairo Jaramillo

C.C. No.

NIT 800.037.800-8

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

- COPIA CONSIGNANTE -

SB-FT-042

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Transacción: RECEPCION PAGO DJ FIN (NOVI
Valor: $2.000.000,00
Costo de la transacción: $0,00
Iva del Costo: $0,00
GMF (4x1.000): $0,00

Secuencial Fin: 009757
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 5986244
Nombre consignante: JAIRO JARAMILLO
Juzgado: 110012031005 005 CIVIL CIRCUITO
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso: 11001310300519871173500
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 20249106
Demandante: CARMEN MERCHAN PUERTO
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 51890380
Demandado: MIRIAM MERCHN SAZA
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operacion: $2.000.000,00

Valor total pagado: $2.000.000,00

Codigo de Operacion: 261375394
Numero del titulo: 400100008550251

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: 1609 Arbol Verde[?]

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 7 0 0 1 0 1 0 3 P 0 6 [illegible]

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. — NÚMERO: 20249106 — PRIMER APELLIDO: Merchan — SEGUNDO APELLIDO: Puerto — NOMBRE: Carmen[?]

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. — NÚMERO: 51890780 — PRIMER APELLIDO: Merchan — SEGUNDO APELLIDO: Sozo[?] — NOMBRE: [illegible]

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES — 2. AUTORIDADES DE POLICÍA (COBROS COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA) — 3. CAUCIONES (O CANCELACIONES) — 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) — 5. PRESTACIONES SOCIALES — 6. CUOTA ALIMENTARIA — 7. ARANCEL JUDICIAL — 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Canon[?] arrendamiento local # 2

CUENTA DE AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 2000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jairo Jaramillo — C.C. O NIT No.: 5966244 — TELÉFONO: 321 4313488[?]

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 2000.000

EFECTIVO — CHEQUE PROPIO — CHEQUE LOCAL No. CHEQUE — BANCO — NOTA DÉBITO — AHORRO — CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2): $

IVA (3): $

EFECTIVO — CHEQUE PROPIO — CHEQUE LOCAL No. CHEQUE — BANCO — NOTA DÉBITO — AHORRO — CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 2000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jairo Jaramillo

C.C. No. 5966244

- COPIA CONSIGNANTE -

Junio 2022.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

LC- 05596773

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, 01 de Junio de 2022.
ARRENDADOR (ES): SERVI CATAMI SAS
Nombre e identificación:
Nombre e identificación: Enid Carolina Millán Manjarrés.
ARRENDATARIO (S): DEPOSITO DE MADERAS EL MANDUA
Nombre e identificación:
Nombre e identificación: Jairo Jaramillo.
Dirección del inmueble: Carrera 74A # 70-61 M.I. 050-0996716
Precio o canon: Dos millones de pesos mlcte ($ 2'000.000-)
Fecha de pago: 20 de cada mes
Sitio y lugar de pago: Bogota
Término de duración del contrato: Doce meses (uno) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: veinte (20) Mes Junio
Año Dos mil veinti dos (2022) Fecha de terminación del contrato: Día: veinte
(20) Mes Junio Año Dos mil veintitres (2023) El
inmueble tiene los servicios de: Acueducto, alcantarillado, aseo y electricidad.
cuyo pago corresponde a: canon arrendamiento mensual. local #2.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. **SEGUNDA. – FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros veinte (20) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago: depósito judicial Banco Agrario de Colombia Cucuta 110013103005 Juzgado Quinto Circuito de Bogota

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al (%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: deposito y venta de maderas. "EL MANDUA".

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, El (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.

Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS.** A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. El (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. **OCTAVA. - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.**- EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de ($ NA), anticipadamente dentro de los( ) primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. **NOVENA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. **DÉCIMA.- SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. **DÉCIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el

0554

mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras [illegible] y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y [illegible] finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al [illegible] de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsables [illegible] el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto [illegible] por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día veinte (20) del mes Junio del año Dos milveintitres (2023), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) en deudor (es) de la otra parte por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR(ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a uno ( ) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidario (s) a , identificado con y mayor y vecino de , identificado con mayor y vecino de , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este(os). **DÉCIMA OCTAVA.** - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA NOVENA.**- En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mera tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. **VIGÉSIMA.- GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** - El (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terrorismo. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

VIGÉSIMA TERCERA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección Cra 10 #16-92 oficina 604 Bogotá.
Teléfono: 3106259914 Fax: Dirección electrónica: servi.catami.sas@gmail.com
DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección
Teléfono: Fax: Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Primero (01), del mes de Junio del año 2022.

ARRENDADOR SERVI CATAMI SAS	ARRENDATARIO
C.C. o NIT No. 28963996.	C.C. o NIT No.
ARRENDATARIO ( ) DEUDOR SOLIDARIO ( )	DEUDOR SOLIDARIO 3214373488
C.C. o NIT No.	C.C. o NIT No.

Marque con una equis (X)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **5.966.244**

JARAMILLO

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1954**

ORTEGA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

29-SEP-1975 ORTEGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-4400100 01124923-M-0005966244-20200109 0069606225A 1 8085810118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8° - Teléfono 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D.C.

REF.: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
NUMERO DE PROCESO: 2017-409 (JUZGADO DE ORIGEN QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA) - (Rad. 1987-11735)
CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 028- DIVISORIO
DEMANDANTE: CARMEN MERCHAN PUERTO, LUIS FELIPE MERCHAN PUERTO, LEONOR MERCHAN PUERTO, BARABRA MRCHAN PUERTO, MARIA ELENA MERCHAN PUERTO.
DEMANDADOS: MYRIAM MERCHAN SASA

En Bogotá D.C., siendo las ocho y treinta de la mañana del día veinticinco (25) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), fecha y hora señalada mediante auto de julio10 de 2017, la Señora **JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad se constituyó en audiencia pública, con el fin señalado en el proveído mencionado. Al acto se hace presente la doctora **LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN** conC.C.52.396.899 de Bogotá y T.P. 161801del C.S.J., apoderado judicial de la parte actora, peticionaria de la diligencia, y el doctor **JHON JAIRO SANGUINO VEGA** con C.C. 79.961.663de Bogotá y T.P. 136.157, quien allega poder conferido por el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S., secuestres designados para la presente diligencia, y a quien se le posesiona de legal forma y se le hacen las advertencias de ley. Igualmente se le recibe el juramento de rigor al compareciente y bajo la gravedad del mismo expresa que no se encuentra impedida para actuar dentro de la comisión de la referencia, por lo que promete desempeñar bien y fielmente los deberes que se le imponen, quedando de esta forma legalmente posesionada, además esta informa que la dirección para notificaciones es la **Carrera 10 No. 15-39 OFICINA 909** de esta ciudad, **Teléfono: 3106979809.** Se deja constancia que la apoderada Luisa Fernanda Preciado Merchán, presenta Constancia de pérdida de documentos expedida por la Policía Nacional el día 11 de Agosto de 2017. En este estado de la diligencia, el Despacho procede a designar como Secretario Ad-hoc a **PABLO ANDRES ESCOBAR CABAS,** escribiente del Juzgado, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Una vez conformado el personal del Despacho, el mismo se traslada al sitio donde ha de verificarse la diligencia ubicado en: **Carrera 74 A # 70-61** de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-996716** objeto de medida cautelar. Una vez en el sitio somos atendidos por JUAN CARLOS MERCHAN SAZA con C.C 70.860.830, a quien se le enteró del objeto de la presente diligencia, quien manifiesta "Yo los deje digamos entrar, pero no les firmo nada" Se trata entonces del inmueble identificado con la

Carrera 74 A No 70-61 de esta ciudad, predio que también comprende la nomenclatura carrera 74 A No 70-59 y Carrera 74 A No 70-63, Linderos Generales del inmueble, por el norte con el inmueble identificado con el No 70-71 de la carrera 74 A, por el sur con el inmueble identificado No 70-53 de la carrera 74 A, por el oriente con la vía vehicular carrera 74 A, y por el occidente con el inmueble identificado con el No 74 A – 33 de la calle 71. Se trata de inmueble de dos plantas en muy regular estado. En el primer piso encontramos 2 locales comerciales uno de ellos con bodega, el local ubicado en el costado norte es utilizado para distribución y corte de material aglomerado en madera, con un solo espacio sin baño y sin instalaciones o divisiones, el local ubicado en el costado sur del inmueble cuenta con un espacio de comercialización de madera, un espacio adaptado como oficina y una puerta de división que da al espacio de bodega donde encontramos un baño con servicio de sanitario y un cuarto de san alejo, el otro espacio está rodeado de paredes en bloque y cuenta con una cubierta con tejas de zinc con cerchas de madera y bases de madera, los pisos de este espacio son en tierra. Así mismo encontramos una puerta metálica de una hoja que conduce al segundo piso del inmueble donde encontramos un hall de distribución, 3 habitaciones y un baño semienchapado con todos sus accesorios y servicios, en el hall de distribución encontramos un lavador y un mueble con estufa, todo en muy mal estado de conservación, el inmueble cuenta con los servicios públicos de acueducto y electricidad y gas natural que se encuentra desconectado según dice quien la atiende la diligencia y que no se usa. Identificado como se encuentra el inmueble se procede entonces a dar estricto y cabal cumplimiento a la comisión ordena por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá a través del Despacho comisorio Numero 28, del 6 de marzo de 2017, haciéndose entrega REAL Y MATERIAL DEL PREDIO AQUÍ DESCRITO AL SECUESTRE NOMBRADO POR EL COMITENTE CARCEL CAPITAL S.A.S. CON NIT 900396686-6 SOCIEDAD REPRESENTADA EN ESTE CASO POR AL ABOGADO JHON JAIRO SANGUINO VEGA IDENTIFICADO CON LA CEDULA 79961963 DE BOGOTA Y TP 136157 DEL C.S.J. A QUIEN YA SE HABIA POSESIONADO CON ANTERIORIDAD. El auxiliar de la justicia solicita el uso de la palabra y concedida manifiesta : "respetuosamente solicito al despacho se deje constancia que en el local ubicado en el costado norte del inmueble el señor Dani Mateus cancela la suma de $500.000 como arrendamiento mensual y el local ubicado en el costado sur ocupado por el señor Jairo Jaramillo cancela la suma de $1.200.000 los cuales en adelante deben ser consignados a ordenes del Juzgado comitente, esto es el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, cuenta de depósitos judiciales numero 110012031005 1987 11735 a ordenes de el proceso divisorio de Carmen Merchán puerto y otros contra Myriam Marlen Merchán Saza, solicitud que elevo atendiendo la necesidad de recaudar estos pagos en cumplimiento de las obligaciones que la ley y el cargo me imponen, gracias" Por el despacho: las anteriores manifestaciones del secuestre agréguense a los autos ténganse en cuenta para los fines que hubiere lugar atendiendo precisamente que conforme lo prevé el artículo 52 del CGP el predio queda a partir de este momento bajo la responsabilidad del señor secuestre designado como depositario y administrador del bien, para lo cual los aquí ocupantes deberán entenderse con el mencionado auxiliar de la justicia Casa Carcel Capital SAS representado en este asunto con el abogado Jhon Jairo

Sanguino Vega. En este momento de la diligencia se hace presente el señor Jorge Esau Saza con C.C. 79.864.647, quien manifiesta: "manifiesto que el Juzgado Quinto civil ya esta notificado de los cánones de arrendamiento de dicho inmueble por motivos de salud de la señora rosa Elvia Saza Suarez los cuales son para compra de medicinas tales como pañales, como vitaminas y traslados al medico." Esas manifestaciones se agregan a los autos. Cumplida la comisión, la diligencia se declara legalmente terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ .

Quienes atendieron la diligencia

No quiso firmar
JUAN CARLOS MERCHAN SAZA

JORGE ESAU SAZA

La apoderada de la parte actora

LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN

Secuestre

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

El secretario Ad-Hoc.

PABLO ANDRES ESCOBAR CABAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DESPACHO COMISORIO No. 16
EL SECRETARIO JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTA
CRA 9 No. 11-45 PISO 5 TORRE CENTRAL VIRREY SOLIS
AL
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO

PROCESO 11001 31 03 005 1987 11735 00 DIVISORIO DE CARMEN MERCHAN PUERTO CC 20249106, LUIS FELIPE MERCHAN PUERTO CC 2219930, LEONOR MERCHAN PUERTO CC 20320097, BARBARA MERCHAN PUERTO CC 41556731, MARIA ELENA MERCHAN PUERTO CC 41555444 CONTRA MYRIAM MARLEN MERCHAN SASA.

En cumplimiento a lo ordenado en providencias VEINTIDÓS JUNIO DOS MIL DIECISÉIS, VEINTIRES FEBRERO DOS MIL DIECISIETE Y DIECIOCHO FEBRERO DOS MIL DIECINUEVE, proferidas en el referido proceso, este Despacho lo COMISIONA con AMPLIAS FACULTADES para la diligencia de ENTREGA al NUEVO COLABORADOR DE LA JUSTICIA: CÁRCEL CAPITAL SAS. del inmueble SECUESTRADO ubicado en la CRA 74 A No. 70 61 MATRICULA INMOBILIARIA No. 050 0996716 BOGOTÁ la ENTREGA del citado INMUEBLE debe ser LIBRE de PERSONAS, OBJETOS, ANIMALES y cosas. Fdo. DRA. NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA JUEZ.

INSERTOS

LA DRA. LUISA FERNANDA PRECIADO M CC 52396809 TP 161801 CSJ actúa como apoderada demandante.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión.

AUXILIAR JUSTICIA SECUESTRE CARCEL CAPITAL SAS AVENIDA BOYACÁ No. 48 A 11 OFICINA 101 BOGOTÁ – Comuníquese su designación

Para que se sirva diligenciarlos y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá, D.C., a los SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DIECIOCHO.

BENJAMIN HURTADO GIL
SECRETARIO

Scanned by CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

LC- 0610554

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 01 de Junio de 2022.
ARRENDADOR (ES): SERVI CATAMI SAS
Nombre e identificación: Enid Carolina Tillón
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): CARLOS HERNANDO REYES GUARNIZO
Nombre e identificación:
Nombre e identificación:
Direccion del inmueble: CARRERA 74A #70-61 M.I. 050-0996716
Precio o canon: Seiscientos mil pesos mlcte. ($ 600.000=)
Fecha de pago: 15 de cada mes.
Sitio y lugar de pago: Bogotá.
Término de duración del contrato: Doce meses (UNO) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: Quince (15) Mes Junio.
Año Dos mil veinti dos (2022) Fecha de terminación del contrato: Día: Quince
(15) Mes Junio Año Dos mil veinti tres
(2023) El inmueble tiene los servicios de: Acueducto, alcantarillado, aseo y electricidad.
cuyo pago corresponde a: Canon arrendamiento mensual local #1.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA:** PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros Quince (15) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. -DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para taller de madera.

y se obliga (n) a no darle un uso que sea contrario a la ley, en el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA- MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA.- REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA.- INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA.- SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. **NOVENA.- RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en el que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA.- ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día QUINCE (15) del mes Junio del año Dos mil veintitres (2023.). junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos

previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo(s) constituirá(n) deudor(es) de la otra parte por la suma de Cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA.- GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) tienen como coarrendatario (s) a — NA — mayor y vecino de — NA —, identificado con y mayor y vecino de ; identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA SEXTA.-** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) y la indemnización de perjuicios, bastando sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** DE ACUERDO AL ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO PROCESO DIVISORIO 11001310300519871173500.

DÉCIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección CRA. 10 #16-92 Oficina 604 Bogota.
Teléfono: 3106254914 Fax: Dirección electrónica: servi.catami.sas@gmail.com
COARRENDATARIO (S): Dirección
Teléfono: Fax: Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES: LA FORMA DE PAGO SE HARÁ MEDIANTE DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA No. 110013103005 JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. — NA — — NA — NA — NA — NA —.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Primero (01), del mes de Junio del año Dos mil veintidos. (2022)

ARRENDADOR

C.C. o NIT. No. 28963996.

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No. 79 760 678

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO ( ) 3102586073

Marque con una equis (X)

C.C. o NIT. No.

C.C. o NIT. No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.960.678**

REYES GUARNIZO

APELLIDOS

CARLOS HERNANDO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1977**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-MAY-1995 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00422268 M 0079960678-20130116 0032187045A 2 1282105313

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8° - Teléfono 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D.C.

REF.: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
NUMERO DE PROCESO: 2017-409 (JUZGADO DE ORIGEN QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA) - (Rad. 1987-11735)
CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 028- DIVISORIO
DEMANDANTE: CARMEN MERCHAN PUERTO, LUIS FELIPE MERCHAN PUERTO, LEONOR MERCHAN PUERTO, BARABRA MRCHAN PUERTO, MARIA ELENA MERCHAN PUERTO.
DEMANDADOS: MYRIAM MERCHAN SASA

En Bogotá D.C., siendo las ocho y treinta de la mañana del día veinticinco (25) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), fecha y hora señalada mediante auto de julio10 de 2017, la Señora **JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad se constituyó en audiencia pública, con el fin señalado en el proveído mencionado. Al acto se hace presente la doctora **LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN** conC.C.52.396.899 de Bogotá y T.P. 161801del C.S.J., apoderado judicial de la parte actora, peticionaria de la diligencia, y el doctor **JHON JAIRO SANGUINO VEGA** con C.C. 79.961.663de Bogotá y T.P. 136.157, quien allega poder conferido por el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S., secuestres designados para la presente diligencia, y a quien se le posesiona de legal forma y se le hacen las advertencias de ley. Igualmente se le recibe el juramento de rigor al compareciente y bajo la gravedad del mismo expresa que no se encuentra impedida para actuar dentro de la comisión de la referencia, por lo que promete desempeñar bien y fielmente los deberes que se le imponen, quedando de esta forma legalmente posesionada, además esta informa que la dirección para notificaciones es la **Carrera 10 No. 15-39 OFICINA 909** de esta ciudad, **Teléfono: 3106979809.** Se deja constancia que la apoderada Luisa Fernanda Preciado Merchán, presenta Constancia de pérdida de documentos expedida por la Policía Nacional el día 11 de Agosto de 2017. En este estado de la diligencia, el Despacho procede a designar como Secretario Ad-hoc a **PABLO ANDRES ESCOBAR CABAS,** escribiente del Juzgado, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Una vez conformado el personal del Despacho, el mismo se traslada al sitio donde ha de verificarse la diligencia ubicado en: **Carrera 74 A # 70-61** de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-996716** objeto de medida cautelar. Una vez en el sitio somos atendidos por JUAN CARLOS MERCHAN SAZA con C.C 70.860.830, a quien se le enteró del objeto de la presente diligencia, quien manifiesta "Yo los deje digamos entrar, pero no les firmo nada" Se trata entonces del inmueble identificado con la

Carrera 74 A No 70-61 de esta ciudad, predio que también comprende la nomenclatura carrera 74 A No 70-59 y Carrera 74 A No 70-63, Linderos Generales del inmueble, por el norte con el inmueble identificado con el No 70-71 de la carrera 74 A, por el sur con el inmueble identificado No 70-53 de la carrera 74 A, por el oriente con la vía vehicular carrera 74 A, y por el occidente con el inmueble identificado con el No 74 A – 33 de la calle 71. Se trata de inmueble de dos plantas en muy regular estado. En el primer piso encontramos 2 locales comerciales uno de ellos con bodega, el local ubicado en el costado norte es utilizado para distribución y corte de material aglomerado en madera, con un solo espacio sin baño y sin instalaciones o divisiones, el local ubicado en el costado sur del inmueble cuenta con un espacio de comercialización de madera, un espacio adaptado como oficina y una puerta de división que da al espacio de bodega donde encontramos un baño con servicio de sanitario y un cuarto de san alejo, el otro espacio está rodeado de paredes en bloque y cuenta con una cubierta con tejas de zinc con cerchas de madera y bases de madera, los pisos de este espacio son en tierra. Así mismo encontramos una puerta metálica de una hoja que conduce al segundo piso del inmueble donde encontramos un hall de distribución, 3 habitaciones y un baño semienchapado con todos sus accesorios y servicios, en el hall de distribución encontramos un lavador y un mueble con estufa, todo en muy mal estado de conservación, el inmueble cuenta con los servicios públicos de acueducto y electricidad y gas natural que se encuentra desconectado según dice quien la atiende la diligencia y que no se usa. Identificado como se encuentra el inmueble se procede entonces a dar estricto y cabal cumplimiento a la comisión ordena por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá a través del Despacho comisorio Numero 28, del 6 de marzo de 2017, haciéndose entrega REAL Y MATERIAL DEL PREDIO AQUÍ DESCRITO AL SECUESTRE NOMBRADO POR EL COMITENTE CARCEL CAPITAL S.A.S. CON NIT 900396686-6 SOCIEDAD REPRESENTADA EN ESTE CASO POR AL ABOGADO JHON JAIRO SANGUINO VEGA IDENTIFICADO CON LA CEDULA 79961963 DE BOGOTA Y TP 136157 DEL C.S.J. A QUIEN YA SE HABIA POSESIONADO CON ANTERIORIDAD. El auxiliar de la justicia solicita el uso de la palabra y concedida manifiesta : "respetuosamente solicito al despacho se deje constancia que en el local ubicado en el costado norte del inmueble el señor Dani Mateus cancela la suma de $500.000 como arrendamiento mensual y el local ubicado en el costado sur ocupado por el señor Jairo Jaramillo cancela la suma de $1.200.000 los cuales en adelante deben ser consignados a ordenes del Juzgado comitente, esto es el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, cuenta de depósitos judiciales numero 110012031005 1987 1735 a ordenes de el proceso divisorio de Carmen Merchán puerto y otros contra Myriam Marlen Merchán Saza, solicitud que elevo atendiendo la necesidad de recaudar estos pagos en cumplimiento de las obligaciones que la ley y el cargo me imponen, gracias" Por el despacho: las anteriores manifestaciones del secuestre agréguense a los autos ténganse en cuenta para los fines que hubiere lugar atendiendo precisamente que conforme lo prevé el artículo 52 del CGP el predio queda a partir de este momento bajo la responsabilidad de señor secuestre designado como depositario y administrador del bien, para lo cual los aquí ocupantes deberán entenderse con el mencionado auxiliar de la justicia Casa Carcel Capital SAS representado en este asunto con el abogado Jhon Jairo

Sanguino Vega. En este momento de la diligencia se hace presente el señor Jorge Esau Saza con C.C. 79.864.647, quien manifiesta: "manifiesto que el Juzgado Quinto civil ya esta notificado de los cánones de arrendamiento de dicho inmueble por motivos de salud de la señora rosa Elvia Saza Suarez los cuales son para compra de medicinas tales como pañales, como vitaminas y traslados al medico." Esas manifestaciones se agregan a los autos. Cumplida la comisión, la diligencia se declara legalmente terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

Quienes atendieron la diligencia

No quiso firmar
JUAN CARLOS MERCHAN SAZA

JORGE ESAU SAZA

La apoderada de la parte actora

LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN

Secuestre

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

El secretario Ad-Hoc.

PABLO ANDRES ESCOBAR CABAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DESPACHO COMISORIO No. 16
EL SECRETARIO JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTA
CRA 9 No. 11-45 PISO 5 TORRE CENTRAL VIRREY SOLIS
AL
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO

PROCESO 11001 31 03 005 1987 11735 00 DIVISORIO DE CARMEN MERCHAN PUERTO CC 20249106, LUIS FELIPE MERCHAN PUERTO CC 2219930, LEONOR MERCHAN PUERTO CC 20320097, BARBARA MERCHAN PUERTO CC 41556731, MARIA ELENA MERCHAN PUERTO CC 41555444 CONTRA MYRIAM MARLEN MERCHAN SASA

En cumplimiento a lo ordenado en providencias VEINTIDOS JUNIO DOS MIL DIECISÉIS, VEINTIRES FEBRERO DOS MIL DIECISIETE Y DIECIOCHO FEBRERO DOS MIL DIECINUEVE, proferidas en el referido proceso, este Despacho lo COMISIONA con AMPLIAS FACULTADES para la diligencia de ENTREGA al NUEVO COLABORADOR DE LA JUSTICIA CARCEL CAPITAL SAS. del inmueble SECUESTRADO ubicado en la CRA 74 A No. 70 61 MATRICULA INMOBILIARIA No. 050 0996716 BOGOTÁ la ENTREGA del citado INMUEBLE debe ser LIBRE de PERSONAS, OBJETOS, ANIMALES y cosas. Fdo. DRA. NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA JUEZ.

INSERTOS

LA DRA. LUISA FERNANDA PRECIADO M CC 52396809 TP 161801 CSJ actúa como apoderada demandante.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión.

AUXILIAR JUSTICIA SECUESTRE CARCEL CAPITAL SAS AVENIDA BOYACÁ No. 18 A 11 OFICINA 101 BOGOTÁ. - Comuníquese su designación.

Para que se sirva diligenciarlos y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá, D.C., a los SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DIECIOCHO.

BENJAMIN HURTADO GIL.
SECRETARIO

Scanned by CamScanner